De mes y seis y beinte y seis ordeno a esta
villa tubiese armas y sala donde estubie-
sen para acudir a la defensa de las costas
guardando combiniese a su Real serbicio y que
hiciese fabrica de polbora. La qual se bio
en este ayuntamiento desta villa a onze
de marzo deste dicho año y abiendo lo obedecido
con el acatamiento debido se acordo se pi-
diesen trescientos arcabuzes y cien mosquetes
y para la paga dellos se sacasen
mil ducados del caudal del posito y se pu-
siesen en una sala y se nombro para las
de ella a Antonio Salmeron de Morales
y a [illegible] que se hiziese un molino de
polbora como le hizo donde se fabrica y para
[illegible] traer y hazer las de la
armas cumpliendo con las de su real cedula
se remitio lo acordado por esta villa a su mag.
en su consejo de guerra y mandó
de Bartolome de [illegible] de esta villa a su se-
cretario y hasta agora no se an remitido
las dichas armas por cuya causa no las
tiene esta villa ni medios para poder
disciplinar ni exercitar a sus vecinos
en el manejo de las armas para que
se hallen en la ocasion y las que ay
en el [illegible] desta villa se reducen
a cien lanzas muy biejas y algunos
[illegible] que [illegible] todos
[illegible] de manera que [illegible]
de todo punto esto es lo que la villa tie-
ne que informar a su mag. cumpliendo
con su real cedula y de qualquier
manera sin armas y con ellas con [illegible]
[illegible] estan dispuestos en
qualquier ocasion de su Real serbicio
dichos señores [illegible] don Antonio de Aliaga
[illegible] que la relacion [illegible]
[illegible] comisarios regidores desta
villa y en su nombre se [illegible]
cierta y firmando se le de un traslado
para [illegible]

Don Antonio de Aliaga — D. Pº Muñoz de Robles — Don Sebastian de Robles

Antonio Salmeron